

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°012-2023-GM/MDCH

Chilca, 26 de enero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN



VISTO:

El Expediente N° 66424, del 25 de julio de 2022; la Resolución de Sub Gerencia de Personal N°140-2022-SGP-GA-MDCH, de fecha 31 de agosto de 2022; el Expediente N° 79801, del 29 de diciembre de 2022; el Informe N° 027-2023-SGP-GS/MDCH, de fecha 13 de enero de 2023; el Informe Legal N° 021-2023-MDCH/GAL, de fecha 19 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218 del cuerpo de leyes descrito, determina que, que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación, Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;



Que con el Expediente N° 66424, del 25 de julio de 2022, el Sr. RUDY MEZA IZARRA, identificado con D.N.I. N° 20073046 y domiciliado en el Jr. Francisco de Angulo N° 245 Barrio Centro, distrito, provincia y región de Huancavelica, solicita pago de beneficios sociales, para cuyo efecto, acompañan los requisitos exigidos:

Que, con Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 140-2022-SGP-GA-MDCH, de fecha 31 de agosto de 2022, se declara improcedente el trámite incoado por el administrado, Sr. RUDY MEZA IZARRA, conforme a las consideraciones expuestas;

Que con el Expediente N° 79801, del 29 de diciembre de 2022, el Sr. RUDY MEZA IZARRA, identificado con D.N.I. N° 20073046 y domiciliado en el Jr. Francisco de Angulo N° 245 Barrio Centro, distrito, provincia y región de Huancavelica, formula recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 140-2022-SGP-GA-MDCH, argumentando que ha contravenido el artículo 24° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones del Decreto Legislativo N° 246, al estar dentro de las causales de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, con Informe Legal N° 021-2023-MDCH/GAL, del 19 de enero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación. Asimismo, el artículo 218.2, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse dentro de los treinta (30) días. Revisado los actuados se advierte que el recurso de Apelación fue formulado dentro del plazo establecido. Que, revisado la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 140-2022-SGP-GA-MDCH cuestionada, se desprende, que en sus considerandos desarrolla el récord laboral de la trabajadora Iris del Rocio Baldeón Tacurí, detallando los beneficios que le corresponde, concluyendo que a la servidora IRIS DEL ROCIO BALDEÓN TACURÍ, le corresponde la suma de S/ 25,576.48. Asimismo, en el penúltimo considerando de la resolución materia de Apelación, señala que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 941-2022 MDCH/GPP, de fecha 16 de agosto del 2022, menciona que no cuenta con la disponibilidad presupuestal, toda vez que la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria venció el 22 de junio del presente (año 2022), concluyendo que los trámites correspondientes para la habilitación presupuestal de lo solicitado, deberán ser realizados en el año 2023, dentro de los plazos establecidos en las leyes de presupuesto. Este acto administrativo en nada sustenta para que la petición del administrado sea declarado improcedente, mas por el

contrario determina que la habilitación presupuestal se realice en el año 2023. Que la Sub Gerencia de Personal en la Resolución materia de apelación pese haber determinado en la parte considerativa, que a la ex trabajadora IRIS DEL ROCIO BALDEÓN TACURI, le corresponde la suma de S/ 25,576.48 soles, por concepto de beneficios laborales; de manera incongruente en la parte Resolutiva RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por RUDY MEZA IZARRA. Que, de conformidad con el artículo N° 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examine los actos de subalterno, los modifique, sustituya, suspende o anule por haber presumiblemente incurrido en error, vicio o irregularidad procedimental. Por lo que, de conformidad a las consideraciones señaladas, se recomienda declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por RUDY MEZA IZARRA.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBER RONALD CRISÓSTOMO LLALICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. RUDY MEZA YZARRA, por consiguiente, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sub Gerencia de Personal N°140-2022-SGP-GA-MDCH, del 31 de agosto de 2022; y **RETROTRÁIGASE** todo el procedimiento administrativo hasta la emisión de un nuevo acto resolutivo congruente y conforme a derecho, teniendo en consideración los fundamentos esgrmidos.

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado Sr. RUDY MEZA YZARRA, a la Sub Gerencia de Personal y demas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Chilca

Arq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALICO
Gerente Municipal